

CONVENIO DE CONCENTRACION QUE CELEBRAN PARA LLEVAR A CABO UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN, "PROTOCOLO" POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CON LA ASISTENCIA DE LA DOCTORA NIMBE TORRES Y TORRES COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SI O SI ALIMENTOS SAPI DE CV, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] A, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PATROCINADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º; 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 7º fracción I; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II y XIV y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

I.2. Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la Ley General de Salud; 3º; 113; 114; 115; 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud y Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos

A

o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.3. Que los fondos externos o recursos que "EL INSTITUTO" percibirá de "EL PATROCINADOR" para la realización del estudio de Investigación Científica, no son gravables y por ende no constituyen base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

I.4. Que la realización del Proyecto de Investigación se llevará a cabo, conforme a lo dispuesto en el estudio de investigación, el cual describe su naturaleza y alcance.

I.5. Que cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.

I.6. Que el Instituto tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México D.F., con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.

I.7. Que el Instituto cuenta con la infraestructura e Investigadores altamente capacitados para desarrollar el Proyecto o estudios de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.

II. "EL PATROCINADOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 29,357, de fecha 06 de Noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público, número 12 del Distrito Federal.

II.2. Que tiene como objeto social: Investigar, desarrollar tecnología propia, innovar, elaborar, producir, industrializar, maquilar, adquirir, enajenar, importar, transformar, distribuir y en general comerciar y negociar en cualquier forma con toda clase de mercancías, bienes y productos entre otros.

II.3. Que el A en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con escritura pública número 29,358, de fecha 06 de Noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha de celebración de este instrumento.

II.4. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Francisco I Madero Oriente No. Ext-6500 Int-206, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 58200 Morelia, Michoacán, con Registro Federal de Contribuyentes SOS060419TT4, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.

II.5. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos que se establecen en las siguientes:

III. DECLARAN "AMBAS PARTES"

III.1. Que han negociado de buena fe los términos y condiciones del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente acreditados, y que tienen pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO "EL INSTITUTO" se compromete a llevar a cabo "EL PROTOCOLO", de investigación en materia de a realizar en los términos pactados en este convenio, el proyecto denominado: "Estudio pre-clínico del efecto de la administración de coco liofilizado en el gasto energético y el metabolismo de ácidos grasos y carbohidratos en ratones" que forma parte del proyecto titulado "Validación de propiedades funcionales de productos liofilizados para aumentar exportaciones" que "EL PATROCINADOR" presentó al Programa de Estímulos a la Innovación 2015 del Consejo Nacional de Ciencia y tecnología con número de proyecto 220289

Conforme se especifica en el ANEXO A de este contrato, de aquí en adelante "EL PROYECTO", el cual cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias.

Las partes convienen en que el programa de los estudios de investigación, se realizará en coordinación y de acuerdo a la capacidad instalada de "EL INSTITUTO", a partir de la firma de este convenio y hasta el 15 de diciembre de 2015, misma que se señala como fecha límite de entrega de los reportes finales de la investigación, salvo que "EL PATROCINADOR" no cumpla con su responsabilidad en tiempo y forma y con sus obligaciones. Asimismo, si es necesario ampliar el tiempo, "EL PATROCINADOR" entregará por escrito la ampliación a la vigencia, a petición de EL INSTITUTO y/o del investigador responsable.

Y que tiene como objeto contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, socio médicas y epidemiológicas, conforme a lo establecido estrictamente en el Protocolo, mediante los recursos que le proporcione "EL PATROCINADOR", los que en ningún caso formaran parte del patrimonio del Instituto, y sólo estarán bajo la administración del mismo para el objeto convenido, en los términos que más adelante se especifican.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que se llevará a cabo "EL PROTOCOLO" conforme a las Guías de la Conferencia Internacional de Harmonization (ICH) de la Buena Práctica de Investigación Clínica y a lo dispuesto en la Ley General de Salud en materia de Investigación Clínica y a toda la legislación vigente de Organismos Nacionales e Internacionales que se aplique para "EL PROTOCOLO".

Cualquier modificación a "EL PROTOCOLO" que proponga alguna de "LAS PARTES", deberá ser por escrito y aceptada de conformidad por las mismas, en el entendido de que por parte de "EL PATROCINADOR", en este supuesto, deberá intervenir un miembro designado y autorizado por su representante legal para intervenir en estos efectos.

TERCERA. MONTO DE LA APORTACIÓN: "EL PATROCINADOR" entregará a "EL INSTITUTO" los recursos para llevar a cabo "EL PROTOCOLO", conforme a los montos y plazos establecidos en el uso de recursos estipulados, el Total para el desarrollo del proyecto será de \$1,150,000 00/100 M.N. (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) más IVA determinado en este convenio. EL INSTITUTO aceptará la suma antes descrita, que "PATROCINADOR" proporcionará 50% a principios del inicio del proyecto, 40 % dos meses después de iniciar el proyecto y 10 % al recibir los resultados del proyecto.

Todos los pagos se harán en Moneda Nacional, mediante depósito a la cuenta No. 103093061, del BANAMEX, a nombre de la Fundación para la Salud y la Educación Dr Salvador Zubirán.

El investigador responsable es la Dra. Nimbe Torres y Torres, quién estará a cargo del proyecto.

EL INSTITUTO utilizará las cantidades acordadas previamente para absorber los gastos descritos

EL INSTITUTO se compromete a presentar el recibo oficial que contenga los requisitos fiscales correspondientes, 10 días antes de que se hagan los pagos en las fechas acordadas.

"EL PATROCINADOR" se compromete a llevar a cabo el primer pago, en los primeros quince días de inicio de vigencia del presente instrumento en que "EL INSTITUTO" entregue la factura original correspondiente, siempre y cuando "EL PATROCINADOR" haya recibido las aportaciones por parte de CONACYT.

CUARTA. CUARTA. VIGENCIA: "EL INSTITUTO" conviene con "EL PATROCINADOR" que la vigencia del Convenio será de inicio un día después de la fecha de haberlo formalizado hasta el 15 de Diciembre de 2015. forzosos, misma que podrá ser ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenio Modificatorio, siempre y cuando "EL INSTITUTO" le notifique por escrito a "EL PATROCINADOR" la necesidad de su ampliación, con 30 días naturales de anticipación.

Las partes convienen que si en la fecha de terminación establecida y acordada del proyecto en este convenio, EL INSTITUTO por causa de fuerza mayor, no cumpliera con el compromiso contraído en los términos de este convenio, las causas deberán ser comentadas con "PATROCINADOR" para llegar a un acuerdo, considerando el tipo de trabajo que generó este convenio. Si el "PATROCINADOR" decide dar por terminado el presente convenio, EL INSTITUTO retendrá lo que corresponda de las cantidades entregadas en razón de anticipo para cubrir los gastos originados hasta el momento del aviso de terminación anticipada, debiendo demostrar mediante documentación, el buen uso de los gastos, a satisfacción del "PATROCINADOR".

En caso de incumplimiento de este convenio por causa imputable a EL INSTITUTO, los resultados y toda la información derivada del estudio, así como los materiales proporcionados por "PATROCINADOR", serán devueltos al mismo, y en caso de existir un remanente de las cantidades entregadas como anticipo, también serán devueltas al "PATROCINADOR", una vez hecho el análisis de los gastos originados hasta el momento.

QUINTA. LAS OBLIGACIONES DE "EL PATROCINADOR":

1. "EL PATROCINADOR" aportará a "EL INSTITUTO", de acuerdo a los montos y plazos convenidos, los recursos en cantidad suficiente para desarrollar y concluir el proyecto de investigación respectivo, con el fin de que "EL PROTOCOLO" no se suspenda.

a). En el supuesto de que se suspenda "EL PROTOCOLO" porque "EL PATROCINADOR" de los recursos no los suministre y el proyecto de investigación sea considerado por la Comisión Interna de Investigación del Instituto como prioritario o de alto impacto social y/o económico, podrá continuar siendo financiado con cualquier otra de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 39 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

b). Cuando "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" continúe su desarrollo en un Instituto Nacional de Salud, distinto al que originalmente se le designó, los recursos se transferirán al Instituto Nacional de Salud que tome el proyecto de investigación a su cargo, en los términos del artículo 41 fracción IX de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

c). Cuando se realicen proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, **EL RESPONSABLE DEL PROYECTO** y "EL PATROCINADOR" de los recursos, se regirán por lo dispuesto a la normatividad y disposiciones jurídicas vigentes en materia de derechos de autor y propiedad industrial vigentes en México.

2). Los apoyos económicos temporales para el personal de apoyo a la investigación, se pagarán en forma mensual, mediante cheque o transferencia electrónica por horas efectivas empleadas en el proyecto, para lo cual se contratarán colaboradores bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, debiendo establecerse en el Convenio respectivo, el objeto a desarrollar, así como los informes que deben ser presentados en relación con el cumplimiento del mismo.

3). Reconocer que los bienes adquiridos por "EL INSTITUTO" con recursos de terceros, formarán parte del patrimonio de "EL INSTITUTO", mismos que deberá tener debidamente inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente.

4). En el caso de que el término de "EL PROTOCOLO", exista algún remanente, el mismo pasará a formar parte del fondo de apoyo del Departamento, donde se realizó la investigación.

SEXTA. LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO" se compromete a que los proyectos de investigación y actividades docentes relacionadas con "EL PROTOCOLO", financiados con recursos de terceros, se sujetaran a lo siguiente:

a). Deberán ser autorizados por el Director General de "EL INSTITUTO", previos dictámenes favorables de las Comisiones Internas de Investigación que correspondan.

b). "EL INSTITUTO", a través de su Director General, informará a la Junta de Gobierno, dos veces al año, a través de la carpeta institucional, sobre el grado de avance en el desarrollo de los proyectos de investigación, durante el tiempo convenido. El reporte deberá incluir el título del proyecto, centro de adscripción, investigadores participantes, línea de investigación, fecha programada de inicio y término, financiamiento interno y externo, avance al primero y segundo semestre, objetivos, detalles del avance en el período de informe y observaciones.

c). La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, se dará por informada de los proyectos de investigación del Instituto, a través de la carpeta de la Junta de Gobierno que reciba el funcionario de esta Dependencia, en su calidad de Secretario de la misma.

d). El desarrollo de los proyectos de investigación, será evaluado por el Comité Interno encargado de vigilar el uso de los recursos destinados a la investigación y/o por la Comisión Interna de Investigación en cualquier tiempo y el Director General de "EL INSTITUTO" informará de los resultados a la Junta de Gobierno.

e). La investigación para la salud, se llevará a cabo conforme a los lineamientos generales siguientes:

- Se deberá realizar en estricto apego a la Ley General de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

En materia de investigación biomédica, "EL INSTITUTO" se sujetará a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en cuanto a los Principios éticos para las investigación médica en seres humanos, adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Helsinki, Finlandia en junio de 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio Japón en octubre de 1975. La 35ª. Asamblea Médica Mundial, celebrada en Venecia Italia, en octubre de 1983. La 41ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Hong Kong, en septiembre de 1989. La 48ª Asamblea General celebrada en Somerset West, Sudáfrica, en octubre de 1996 y la 52ª Asamblea General, celebrada en Edimburgo, Escocia en octubre de 2000. Nota de Clasificación agregada por la Asamblea General de la AMM, Washington de 2002; Nota de Clasificación Agregada por la Asamblea General AAM, Tokyo 2004; 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre de 2008 y 64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre de 2013.

f). Los investigadores podrán presentar los proyectos de investigación ante las Comisiones descritas en el inciso a) del presente numeral en cualquier tiempo, para efectos de que rindan el dictamen respectivo

SÉPTIMA. Asimismo, "PATROCINADOR" se compromete a visitar personalmente al investigador y llamar por teléfono periódicamente para dar seguimiento al grado de avance del estudio y verificar que se cumpla el cronograma del estudio establecido en el anexo de este convenio. Por su parte, **EL INSTITUTO** se compromete a informar al "PATROCINADOR" por

medio de la Dra. Nimbe Torres y Torres los avances del proyecto de manera mensual por teléfono.

OCTAVA. El "PATROCINADOR", conviene con **EL INSTITUTO**, que la vigencia del presente Convenio dará inicio un día después de la fecha de haberlo formalizado hasta el 15 de Diciembre de 2015.

NOVENA. **EL INSTITUTO** se compromete a que el apoyo entregado sea utilizado sólo para los fines de la investigación acordada.

Ambas partes acuerdan que el tratamiento que se les dé a los animales, dentro del estudio señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA. Ambas partes convienen que respecto de cualquier responsabilidad legal causada directa o indirectamente por los procedimientos en el estudio, **EL INSTITUTO** asume la responsabilidad por ley.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes convienen que los resultados de la investigación serán de la exclusiva propiedad intelectual del "PATROCINADOR" como establece CONACYT en el Programa de Estímulos a la Innovación. **EL INSTITUTO** podrá publicar los trabajos de interés técnico derivados del mismo, previo Visto Bueno por escrito de "PATROCINADOR" y dándole también el reconocimiento o crédito a "PATROCINADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. La información que proporcione el "PATROCINADOR" a **EL INSTITUTO**, o viceversa, es estrictamente confidencial.

DÉCIMA TERCERA. **EL INSTITUTO** cuidará y se responsabilizará de que su grupo de investigadores observe las obligaciones de confidencialidad estipulados en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. El reporte final que entregue **EL INSTITUTO** al "PATROCINADOR", debe ostentar la firma del investigador y el sello de **EL INSTITUTO**

DÉCIMA QUINTA. **EL INSTITUTO** se obliga a dirigir toda clase de comunicación relacionada con la investigación objeto de este convenio, en caso de que la Secretaría de Salud, solicite información a **EL INSTITUTO** la proporcionará, previo aviso por escrito a "PATROCINADOR".

DÉCIMA SEXTA. **EL INSTITUTO** entregará a "PATROCINADOR", al finalizar la investigación objeto de este convenio, el reporte de análisis de los resultados y tres copias del reporte final, debidamente firmadas, así como las omisiones o desviaciones si las hubiera y, en caso de no reunirse este requisito, se considerará como estudio no terminado, por lo tanto, no será motivo de pago. Respecto de los pagos efectuados se hará el ajuste de acuerdo a los gastos realizados únicamente.

DÉCIMA SEPTIMA. La relación jurídica establecida en este convenio, debe apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, así como a los artículos del 01 al 132 del Reglamento en Materia de Investigación para la Salud, y demás correlativos.

DÉCIMA OCTAVA. Por ser éste un convenio de naturaleza administrativa, las partes convienen expresamente en que para todo lo no previsto en el mismo, se estará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2606 al 2615 y demás aplicables del Código Civil Federal vigente.

DÉCIMA NOVENA. Todo lo que no se encuentra específicamente previsto en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo por las partes, de no ser así, se someten a la

jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, en consecuencia, las partes renuncian al fuero que les puede corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

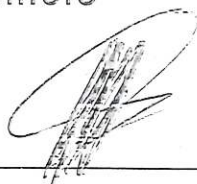
VIGÉSIMA. Ninguna de las partes será responsable de cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, que sobrevengan por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o imprevisibles o inevitables de tal fuerza que hagan imposible que alguna de las partes, cumpla con sus obligaciones pactadas en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen que el presente convenio contiene expresamente su voluntad y que el mismo no reviste dolo, mala fe, error o lesión que pudiera invalidarlo, y todo aquello no previsto en el presente instrumento, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, se sujetará a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO se obliga a que la investigación pactada en este convenio, será realizada a través de sus investigadores y no podrá ser transmitido, delegado o cedido a terceras personas o instituciones ajenas a **EL INSTITUTO** sin previa autorización por escrito de **"PATROCINADOR"**.

Leído por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firmarán por duplicado el día 25 de Febrero del 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

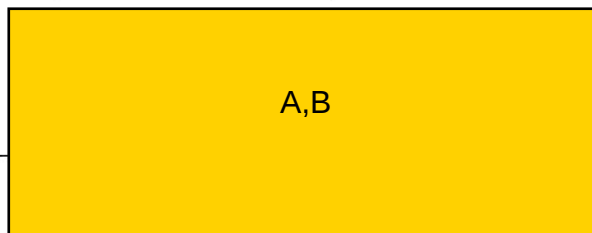
POR EL INSTITUTO



DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

DIRECTOR GENERAL

"PATROCINADOR"



A,B

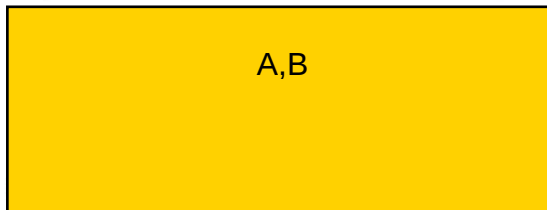
CEO / REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DEL PROYECTO



DRA. NIMBE TORRES Y TORRES

TESTIGO



A,B

- A) SE TESTA NOMBRE DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- B) SE TESTA FIRMA DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- C) SE TESTA CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- D) SE TESTA FOTO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- E) SE TESTA NÚMERO TELEFÓNICO FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- F) SE TESTA DOMICILIO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- G) SE TESTA NÚMERO DE CUENTA DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- H) SE TESTA CURP DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.